

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LUIS, ANTIOQUIA.
E.S.D

DEMANDANTES:	TERESA DE JESÚS COSME ALEJANDRA QUINCHÍA MEJÍA MARIA DEL CONSUELO QUINCHIA COSME MARTHA LIGIA QUINCHÍA COSME LUIS CARLOS QUINCHÍA COSME
RADICADO:	05-660-40-89-001-2021-000060-00
ASUNTO:	Aporta trabajo de partición y adjudicación

DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como partidor dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con la designación realizada por el juzgado en la audiencia de inventario y avalúo, por medio del presente me permito presentar el trabajo de partición de conformidad con las reglas establecidas por el artículo 508 del Código General del Proceso.

I. ACTIVOS Y PASIVOS INVENTARIADOS Y AVALUADOS

De conformidad con el inventario aprobado por el juzgado no existen pasivos y los activos a someter a partición son:

1. Predio rural ubicado en la Calle 20 con Carrera 20, manzana I-Lote Nro. 10, vereda El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 018-120794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

LINDEROS: Ubicado en el corregimiento el Prodigio del Municipio de San Luis, que mide 8,00 metros de frente por 24,00 metros de fondos, para un área total aproximada de 192,00 m2 y comprendido por los siguientes linderos: “Por el frente que da al Noroeste con andén que lo separa de la calle N° 14 de la manzana I; y por el Suroeste con el Lote N° 11 de manzana I”

MODO DE ADQUISICIÓN: El señor José de Jesús Quinchía Giraldo adquirió el 100% del derecho de dominio mediante Escritura Pública de compraventa número 286 del 11 de febrero de 2014 de la Notaria única de Marinilla, celebrada con el señor Luis Alfonso Aristizábal Usme.

AVALÚO: El inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$1.562.407) por tanto de acuerdo con el artículo 444 del CGP, el avalúo para la sucesión es (catastral +50%) de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$2.343.611).

2. Predio rural Lote No. 2, ubicado en el municipio de San Luis, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 018-134159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

LINDEROS: Lote 2. Con un área de 73.41 mt² cuyos linderos son por el **NORTE**, con predio 660-1-1-41-05/06, por el **SUR** con servidumbre y lote No. 01, por el **ORIENTE** con predio 660-1-1-41-7/8 y servidumbre, por el **OCCIDENTE**, con lote No.01.

MODO DE ADQUISICIÓN: El señor José de Jesús Quinchía Giraldo adquirió el 100% del derecho de dominio mediante la Resolución número 010-02-03-049 del 31 de marzo de 2012 de la Secretaría de Planeación del Municipio de San Luis “Por la cual se ordena un desenglobe y se adjudica unos inmuebles a través de la cesión gratuita”

AVALÚO: El inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$62.503) por tanto de acuerdo con el artículo 444 del CGP, el avalúo para la sucesión es (catastral +50%) de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$93.755)

3. 100 SMMLV y los intereses moratorios causados por dicha suma, que le adeuda el Ejército Nacional de Colombia, en razón a la condena impuesta por el Consejo de Estado en su contra, en la providencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera del 19 de julio de 2017, bajo el radicado 05001233100020030161901 (48.868).

De acuerdo con el Salario Mínimo vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, año 2017 de \$737,717, los 100 SMMLV equivalen a SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$73.771.700).

II. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

De los anteriores activos hacen parte de la sociedad conyugal del causante José de Jesús Quinchía Giraldo y la señora Teresa de Jesús Cosme, los descritos en los numeral 1 y 2; por lo que, la adjudicación de gananciales deberá realizarse de la siguiente forma:

1. Predio rural ubicado en la Calle 20 con Carrera 20, manzana I-Lote Nro. 10, vereda El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 018-120794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.
 - JOSÉ DE JESÚS QUINCHÍA GIRALDO: Se le adjudica en común y proindiviso el cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio del inmueble.
 - TERESA DE JESÚS COSME HINCAPIÉ: Se le adjudica en común y proindiviso el cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio del inmueble.
2. Predio rural Lote No. 2, ubicado en el municipio de San Luis, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 018-134159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.
 - JOSÉ DE JESÚS QUINCHÍA GIRALDO: Se le adjudica en común y proindiviso el cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio del inmueble.
 - TERESA DE JESÚS COSME HINCAPIÉ: Se le adjudica en común y proindiviso el cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio del inmueble.

III. MASA HEREDITARIA DEL CAUSANTE JOSÉ DE JESÚS QUINCHÍA GIRALDO

Hacen parte de la masa hereditaria del causante los activos que se relacionan a continuación, fruto de los adjudicados en la liquidación de la sociedad conyugal del numeral anterior y los derechos propios del causante:

1. Cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio sobre el predio rural ubicado en la Calle 20 con Carrera 20, manzana I-Lote Nro. 10, vereda El Prodigio del municipio de San Luis,

Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 018-120794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

2. Cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio sobre el predio rural Lote No. 2, ubicado en el municipio de San Luis, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 018-134159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.
3. 100 SMMLV y los intereses moratorios causados por dicha suma, que le adeuda el Ejército Nacional de Colombia, en razón a la condena impuesta por el Consejo de Estado en su contra, en la providencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera del 19 de julio de 2017, bajo el radicado 05001233100020030161901 (48.868).

De acuerdo con el Salario Mínimo vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, año 2017 de \$737,717, los 100 SMMLV equivalen a SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$73.771.700).

IV. ADJUDICACIÓN DE LA MASA SUCESORAL

Los activos de la masa sucesoral serán adjudicados a los siguientes herederos del causante de la forma que a continuación se indica:

Herederos:

En calidad de hijos del causante:

1. María del Consuelo Quinchía Cosme
2. Luis Carlos Quinchía Cosme
3. Ester Julia Quinchía Cosme
4. Luz Mery Quinchía Cosme
5. Amparo de Jesús Quinchía Cosme
6. Gladis Cecilia Quinchía Cosme
7. María Virgelina Quinchía Cosme
8. Martha Ligia Quinchía Cosme
9. Alejandra Quinchía Mejía, heredera por representación de su padre fallecido, el señor Elías de Jesús Quinchía Cosme

Los activos serán adjudicados a prorrata (en partes iguales) entre los mencionados herederos así:

1. Cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio sobre el predio rural ubicado en la Calle 20 con Carrera 20, manzana I-Lote Nro. 10, vereda El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 018-120794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

A cada uno de los herederos se le adjudica en común y proindiviso un 5.5555555556% del derecho de dominio del inmueble:

1. María del Consuelo Quinchía Cosme: 5.5555555556%
 2. Luis Carlos Quinchía Cosme: 5.5555555556%
 3. Ester Julia Quinchía Cosme: 5.5555555556%
 4. Luz Mery Quinchía Cosme: 5.5555555556%
 5. Amparo de Jesús Quinchía Cosme: 5.5555555556%
 6. Gladis Cecilia Quinchía Cosme: 5.5555555556%
 7. María Virgelina Quinchía Cosme: 5.5555555556%
 8. Martha Ligia Quinchía Cosme: 5.5555555556%
 9. Alejandra Quinchía Mejía: 5.5555555556%
2. Cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio sobre el predio rural Lote No. 2, ubicado en el municipio de San Luis, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 018-134159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

A cada uno de los herederos se le adjudica en común y proindiviso un 5.5555555556% del derecho de dominio del inmueble:

1. María del Consuelo Quinchía Cosme: 5.5555555556%
2. Luis Carlos Quinchía Cosme: 5.5555555556%
3. Ester Julia Quinchía Cosme: 5.5555555556%
4. Luz Mery Quinchía Cosme: 5.5555555556%
5. Amparo de Jesús Quinchía Cosme: 5.5555555556%

6. Gladis Cecilia Quinchía Cosme: 5.55555555556%
 7. María Virgelina Quinchía Cosme: 5.55555555556%
 8. Martha Ligia Quinchía Cosme: 5.55555555556%
 9. Alejandra Quinchía Mejía: 5.55555555556%
3. 100 SMMLV, es decir, SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$73.771.700) a la fecha de la sentencia ,y los intereses moratorios causados por dicha suma, que le adeuda el Ejército Nacional de Colombia, en razón a la condena impuesta por el Consejo de Estado en su contra, en la providencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera del 19 de julio de 2017, bajo el radicado 05001233100020030161901 (48.868).

Serán adjudicados en partes iguales, así:

1. María del Consuelo Quinchía Cosme: el 11.1111111111%, es decir, Ocho millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$8.196.855), más los intereses moratorios sobre dicho capital al momento del pago.
2. Luis Carlos Quinchía Cosme: el 11.1111111111%, es decir, Ocho millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$8.196.855), más los intereses moratorios sobre dicho capital al momento del pago.
3. Ester Julia Quinchía Cosme: el 11.1111111111%, es decir, Ocho millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$8.196.855), más los intereses moratorios sobre dicho capital al momento del pago.
4. Luz Mery Quinchía Cosme: el 11.1111111111%, es decir, Ocho millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$8.196.855), más los intereses moratorios sobre dicho capital al momento del pago.
5. Amparo de Jesús Quinchía Cosme: el 11.1111111111%, es decir, Ocho millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$8.196.855), más los intereses moratorios sobre dicho capital al momento del pago.

6. Gladis Cecilia Quinchía Cosme: el 11.1111111111%, es decir, Ocho millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$8.196.855), más los intereses moratorios sobre dicho capital al momento del pago.
7. María Virgelina Quinchía Cosme: el 11.1111111111%, es decir, Ocho millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$8.196.855), más los intereses moratorios sobre dicho capital al momento del pago.
8. Martha Ligia Quinchía Cosme: el 11.1111111111%, es decir, Ocho millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$8.196.855), más los intereses moratorios sobre dicho capital al momento del pago.
9. Alejandra Quinchía Mejía: el 11.1111111111%, es decir, Ocho millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$8.196.855), más los intereses moratorios sobre dicho capital al momento del pago.

En los anteriores términos se realiza el trabajo de partición y se solicita respetuosamente señora juez decretar su aprobación.

Respetuosamente,



DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA
C.C. N° 71.787.350
T/P. No. 119.273 Del Consejo Superior de la Judicatura